

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00892 - 00

Comoquiera que el mensaje de datos remitido dentro de la oportunidad procesal proviene de la dirección electrónica «secretariageneralcoemfi@gmail.com», la cual no corresponde con la inscrita por el apoderado judicial en el registro profesional, a pesar de que en el acto la secretaria del despacho advirtió la irregularidad (art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, inc. 3° art. 122 CGP) se tendría por radicada de forma extratemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, si acaso se revisara la subsanación aportada posteriormente con prevalencia del derecho sustancial (art. 11 CGP), se tiene que no se acreditó la presentación de la petición ante ECOPETROL, ni tampoco allegó soporte de haberse intentado ejercer el derecho fundamental de petición ante la autoridad registral para obtener la información, aunque sea básica, sobre la prueba de herederos del causante (num. 10° art. 78, art. 85 *ibidem*), anexos que legalmente deben adosarse con la demanda (num. 5° art. 89, num. 5° y 8° art. 489 *ibid.*), causal taxativa de inadmisión que no fue debidamente subsanada (num. 2° inc. 3° art. 90 *ib.*), razón por la cual deberá rechazarse la demanda (inc. 4° *ejusdem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO ARIAS FUENTES (Q.E.P.D.) por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f961ead0ef808429da8458634bb52862cd7607cbbe9dc51fb796c7f107eb9ade**
Documento generado en 22/11/2021 05:53:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>